

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
Y LA  
UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO

Entre la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, representada por su Rectora la Dra. Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio, por una parte y por la otra la Universidad Católica Andrés Bello, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N<sup>o</sup> J-000122555, representada en este acto por su Rector, Luis Ugalde Olalde, han convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional según las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El objetivo del presente convenio es proporcionar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en ambas Instituciones para las actividades de los Postgrado en Historia, fomentando a su vez las relaciones interinstitucionales con el fin de lograr la excelencia y optimización de dichos programas.

SEGUNDA. Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- A. Movilidad de docentes con fines académicos.
- B. Movilidad de los alumnos de una institución para cursar materias, participar en seminarios y otros programas de complementación en la otra.
- C. Organización de conferencias, seminarios y cursos conjuntos sobre áreas que puedan interesar a ambas partes.
- D. Intercambio de material bibliográfico.

TERCERA. Los estudiantes inscritos en los programa de postgrado objeto de este Convenio, que tengan interés en cursar algunas asignaturas en la otra Institución de conformidad al presente documento, deberá contar con el visto bueno de los respectivos responsables de los Programas de Postgrados, quienes fijarán el número máximo de créditos que podrán cursar. En todo caso el período de estadía de los alumnos amparados por este Convenio no deberla exceder al equivalente a un año académico. Las Instituciones signatarias podrán declarar las asignaturas cursadas como materias comunes de acuerdo a la evaluación comparativa del contenido programático de las mismas.

CUARTA. El registro y pago de la inscripción se efectuará en la Institución de origen en la cual el estudiante está inscrito para optar al grado de postgrado. Cada año, los responsables de los programa de postgrado en ambas universidades, establecerán de mutuo acuerdo la cantidad máxima de alumnos que podrán ser recibidos amparados por este Convenio, siempre en concordancia con las normas internas, académicas y administrativas, que se siguen en cada Institución.

QUINTA. Los costos de alojamiento, manutención y otras tasas académicas correrán por cuenta de los alumnos. La Institución que recibe prestará soporte en la búsqueda de alojamiento para los alumnos.

SÉXTA. Ambas universidades fomentarán el intercambio de docentes con el propósito de dictar materias, seminarios o conferencias en la otra universidad, en áreas que ayuden a fortalecer los respectivos programas o que coadyuve a la formación y perfeccionamiento de sus docentes de relevos en áreas especializadas. Los períodos de estadía se fijarán de mutuo acuerdo entre los responsables de los programas de ambas partes, en todo caso, en lo que compete a las actividades de docencia, se propenderá a utilizar la figura del régimen intensivo.

SÉPTIMA. Para el caso de la movilidad de profesores la universidad que recibe correrá con los gastos de alojamiento y manutención, en tanto que la universidad que envía mantendrá la remuneración del docente y correrá con los gastos de traslado y de seguros de accidentes y de salud.

OCTAVA. Ambas Universidades en la medida de sus posibilidades también procurarán establecer asignaturas comunes a los programas de postgrado objeto de este Convenio, que puedan ser dictadas por profesores de ambas Instituciones, con el propósito de fomentar el intercambio de docentes.

NOVENA: Los profesores de ambas Instituciones podrán figurar como tutores de Tesis de Grado de Maestría o Doctorados de estudiantes provenientes de la otra Institución, previo cumplimiento de las normas aplicables en la Universidad en que el estudiante está inscrito para optar al grado de postgrado.

DÉCIMA. Cada Institución establecerá las normativas particulares para regular el funcionamiento del presente Convenio y prestará las debidas facilidades para que los estudiantes y profesores provenientes de la otra Institución puedan hacer uso de sus respectivas instalaciones, bibliotecas y otros servicios, ajustándose a las correspondientes disposiciones internas que rijan para estos casos.

DÉCIMA PRIMERA. El Director del Postgrado en Historia, profesor Tomás Straka de la Universidad Católica Andrés Bello y el profesor Agustín Sánchez-Andrés, Coordinador del Programa Institucional de Doctorado de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo serán los coordinadores responsables de la administración del presente Convenio en sus respectivas Universidades.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. El presente Convenio deberá ser revisado en su contenido cada dos (02) años, conjuntamente con la presentación de un informe de evaluación de las actividades ejecutadas.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado, si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento, ante la Oficina de Cooperación Interinstitucional de la Universidad Católica Andrés Bello y su equivalente en la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación prevista en la cláusula anterior deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio, aprobado por el Consejo General de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello y su equivalente en la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. El Convenio renovado será tramitado siguiendo todas y cada una de las instancias administrativas y de aprobación exigidas para la suscripción de un Convenio por cada una de las partes signatarias.

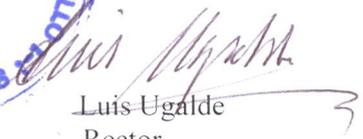
DÉCIMA SEXTA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las dudas y controversias que puedan presentarse en la ejecución de este convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

Se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en Caracas a los 24 días del mes de noviembre del dos mil ocho.



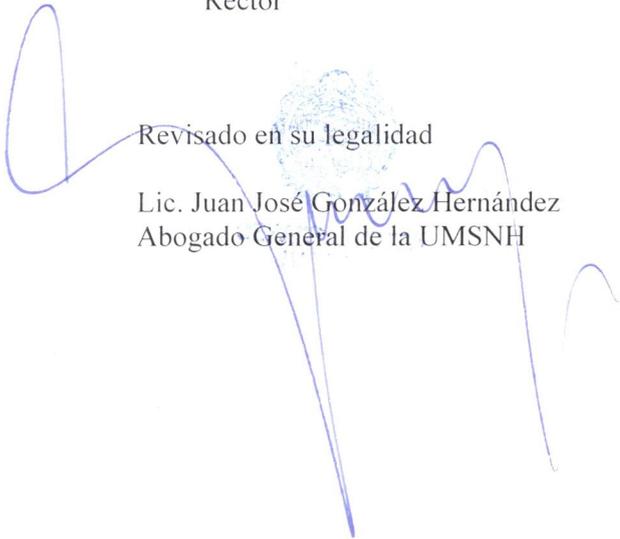
Por la Universidad Católica Andrés Bello

  
Luis Ugalde  
Rector

Por la Universidad Michoacana de San Nicolás  
Hidalgo

  
Dra. Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio  
Rectora

Revisado en su legalidad

  
Lic. Juan José González Hernández  
Abogado General de la UMSNH